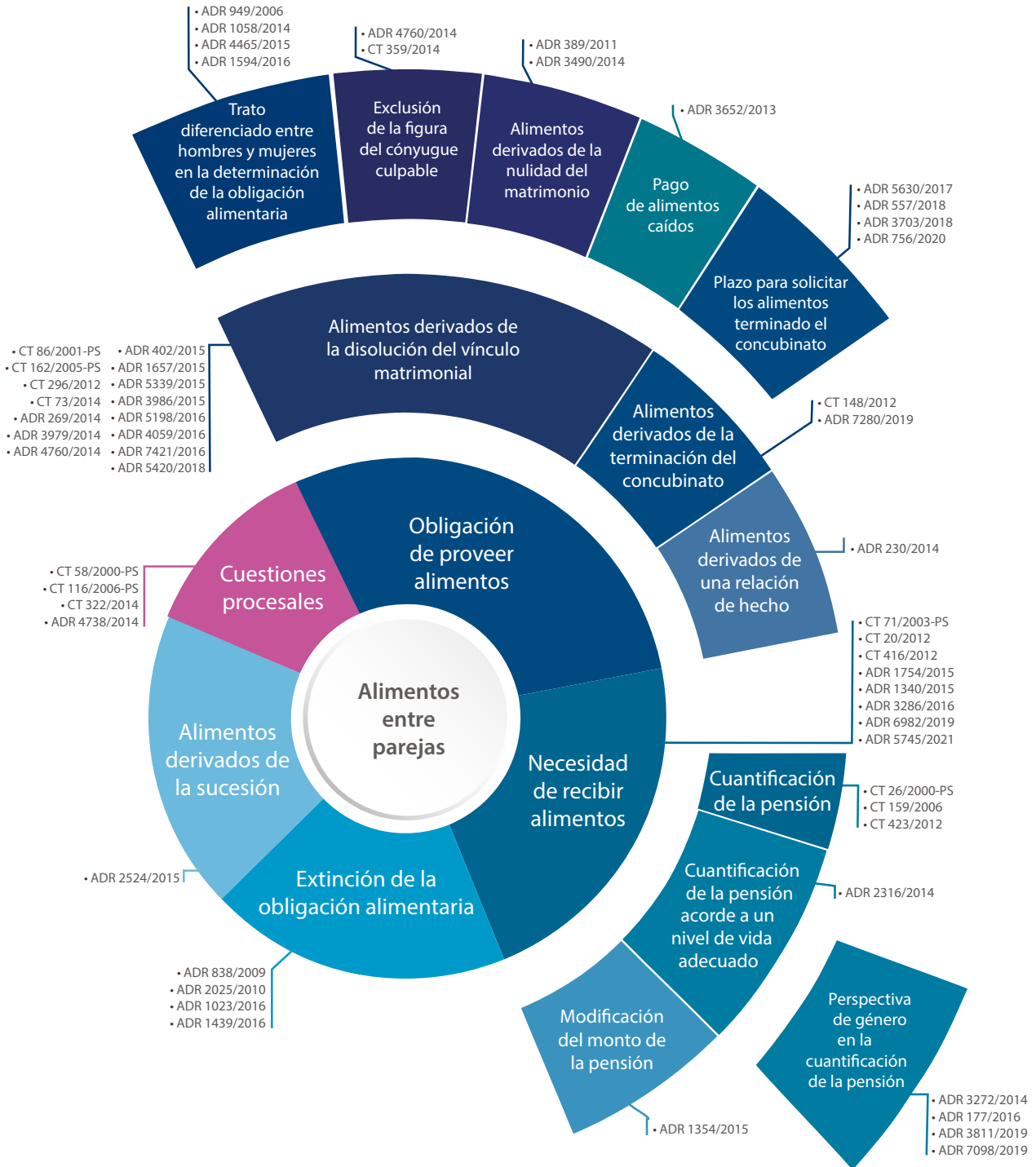




Alimentos entre parejas



La obligación alimentaria es una más de aquellas garantías que protegen las relaciones familiares. Para ello, su alcance busca extenderse más allá de las necesidades meramente alimenticias, para involucrar un aspecto más amplio, relativo a la satisfacción de la salud, la educación, la vivienda y el vestido. Procurando, con esto, un nivel de vida digna para cada una de las personas que se involucran en el desarrollo del grupo familiar.

En una dimensión clásica, los vínculos familiares de los que surgía la obligación de dar alimentos eran las relaciones paterno/materno-filiales, de parentesco, matrimoniales y su respectiva disolución. Para cada una de las anteriores, el eje que articula y da origen a la obligación de dar alimentos es un principio de solidaridad que se deriva del estado de necesidad de algún miembro de la familia (acreedor alimentario).

Como puede suponerse, la complejidad y diversidad de las familias que conviven diariamente, trae aparejada una constante evolución en torno a la forma e interpretación de esta obligación alimentaria. De manera que, así como su contenido ha ido paulatinamente aumentando, los sujetos que se involucran en dicha relación también han sido cada vez más amplios y diversos. Con esto, los esquemas tradicionales de familia, que situaban al matrimonio como acto medular de la relación familiar, hoy en día han sido superados para reconocer la obligación alimenticia dentro de distintas formas de unión entre parejas, como el concubinato o las distintas relaciones de hecho.

En esta lógica, el cumplimiento de la obligación alimentaria es de interés social y orden público, de manera que, si bien se trata de una obligación que se desarrolla dentro del ámbito familiar por medio de sujetos particulares, corresponde al Estado vigilar que entre las personas que se presten esta asistencia, se procuren de los medios y recursos suficientes cuando alguno de los miembros del grupo familiar carezca de los mismos y se encuentre en la imposibilidad real de obtenerlos.

Así bien, como una aproximación general, podemos considerar que la obligación de proveer alimentos se basa en tres elementos fundamentales: *i)* el estado de necesidad del acreedor; *ii)* la capacidad económica del deudor; y *iii)* un determinado vínculo familiar entre el acreedor y el deudor alimentarios.

En atención a lo anterior, en el presente cuaderno se aborda un recorrido sobre la línea jurisprudencial desarrollada por la Suprema Corte, en torno al derecho a alimentos entre parejas. Para lo cual, se

expone que los cónyuges, en el caso de matrimonio, o las parejas que viven en concubinato o en uniones de hecho, se encuentran obligados a proveerse alimentos como parte del deber de contribuir al sostenimiento de la familia. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos indispensables para cubrir las necesidades de la vida en común.

De lo anterior se sigue, como regla general, que la obligación de proveer alimentos se extingue una vez que se declara la disolución del vínculo matrimonial o la terminación del concubinato. Sin embargo, el desarrollo del derecho a alimentos, basado en los principios de orden público y mantenimiento de una vida digna, ha extendido la obligación alimentaria incluso en los casos de separación ya sea por medio del supuesto —hoy en desuso— del cónyuge culpable, o bien, por medio de la figura de la "pensión compensatoria" o "pensión alimenticia compensatoria", la cual goza de una naturaleza distinta a la obligación derivada de las relaciones de matrimonio y concubinato.

Sobre esto último, la jurisprudencia sostiene que opera la presunción de que el cónyuge o concubino necesita alimentos cuando se ha dedicado a las labores del hogar. Incluso, sostiene que la pareja que se dedicó al hogar tiene derecho a recibir una compensación económica de su excónyuge.¹ Estos mecanismos pretenden paliar la inequidad que puede producirse cuando alguno de los cónyuges, en aras del funcionamiento de la relación de pareja, asume determinadas cargas domésticas y familiares en mayor medida, sin recibir remuneración económica a cambio, o bien, limitando las posibilidades de desarrollo económico o personal.²

Asimismo, en la determinación de la necesidad alimentaria, la evaluación superficial y descontextualizada puede generar la negación de derechos y su respectiva protección constitucional. Razón por la cual, es una obligación que está en las manos de las juezas y los jueces la de evaluar las condiciones de vida y participación dentro de la familia de cada una de las parejas involucradas, a fin de emitir fallos capaces de resarcir las desigualdades derivadas de la distribución de roles a partir de estereotipos de género.

En suma, el recorrido jurisprudencial que se recoge en el presente cuaderno muestra el panorama general de derecho a alimentos entre parejas, permitiendo hacer un seguimiento de los principales elementos que constituyen tal obligación, así como las respectivas interpretaciones que la Suprema Corte ha realizado en la materia.

¹ Ibarra Olguín, Ana María y Treviño del Carmen, Sofía del Carmen, "Constitución y familia en México: nuevas coordenadas", en Espejo Yaksic, Nicolás e Ibarra Olguín, Ana María (eds.), *La constitucionalización del derecho de familia. Perspectivas comparadas*, Centro de Estudios Constitucionales-SCJN, México, 2019, pág. 391.

² Ídem.